

INFORME SECRETARIAL.- 13 de diciembre de 2021.- Al despacho de la señora Juez informando que dentro del término concedido mediante auto de fecha 23 de noviembre de la corriente anualidad la doctora CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA en calidad de apoderada de la parte demandante aporta Certificado de tradición especial para Proceso de Pertenencia. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 25483408900120210005300 (C21-00053)
Tipo de proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: María del Carmen Zamora de Mejía
Demandado: Abraham Mayorga Avellaneda

Una vez subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por la señora MARÍA DEL CARMEN ZAMORA DE MEJÍA por medio de apoderada judicial en contra del señor ABRAHAM MAYORGA AVELLANEDA.

SEGUNDO. - Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - Como quiera que se informa por parte de la apoderada de la parte demandante que se desconoce el paradero del señor ABRAHAM MAYORGA AVELLANEDA se ordena por secretaría su emplazamiento conforme a lo normado en el Decreto 806 de 2020, realizando la correspondiente publicación del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO. - De la demanda, se deberá correr traslado a la parte demandada o a su curador ad litem, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibidem, para que se pronuncien al respecto si a bien lo tiene, en orden de lo cual se deberá remitir copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Conforme a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se

crean con derecho sobre el bien objeto del proceso y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-49145** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER-, hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SÉPTIMO. - Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso, b) El nombre de la demandante, c) El nombre del demandado, d) El número de radicación del proceso, e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso, g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá la demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

OCTAVO. - Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 307-49145, ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca.

NOVENO. - Se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la doctora CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA identificada con cédula de ciudadanía No 39.531.711 y tarjeta profesional No 57.164 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9269abecfbec5d160ad182d927f087b72a8f5238c5feb11744925ad9f876110**

Documento generado en 13/12/2021 07:46:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>